



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO  
20 MAY 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 17:50 hrs

FIRMA: \_\_\_\_\_

Mérida, Yucatán, a 6 de mayo de 2024.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

### Iniciativa para modificar la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado

#### Exposición de motivos:

Nuestro país pertenece a una *región conocida como Latinoamérica, una región emergente o en desarrollo que presenta una marcada inestabilidad macroeconómica, bajos montos de inversión en investigación y desarrollo, baja productividad y marcada inequidad social, entre otras características.*<sup>1</sup>

*Es ese escenario las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) latinoamericanas son consideradas imprescindibles para el desarrollo económico del país y para la generación de empleo. Por este motivo, es que, en las últimas décadas el emprendimiento ha sido promovido por ONGs, gobiernos y universidades, lo que se ha traducido en un aumento de fondos de financiamiento, asesorías y capacitación, entre otros.*<sup>2</sup>

En ese sentido, el emprendimiento es importante para el crecimiento económico de nuestro estado, a través de los proyectos impulsados por emprendedores, quienes identifican una oportunidad y comienzan con el proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea.

El emprendimiento es definido económicamente como *el conjunto de actividades enfocadas a la creación y desarrollo de un proyecto o idea con la finalidad de generar riquezas;*<sup>3</sup> sin embargo, M. Saldarriaga y M. Guzmán concluyen en su investigación que *para definir a un emprendedor es necesario expandir el concepto entendiendo que es quien tiene la idea para el negocio, la pone en marcha, se enfrenta a los retos e invierte capital con el fin de obtener un lucro, pero a su vez*

<sup>1</sup> Valenzuela-Klagges, Iván, Valenzuela-Klagges, Bárbara, & Irarrazaval L., Javier. (2018). Desarrollo Emprendedor Latinoamericano y sus Determinantes: Evidencias y Desafíos. Revista Pilquen, 21(3), 55-63. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-31232018000300006&lng=es&tng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-31232018000300006&lng=es&tng=es).

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> P. Barrera, J. Navarrete y E. Segura. (2021). Análisis del emprendimiento a través de datos panel, UNAM. Recuperado de: <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2021/7.02.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

*es quien genera oportunidades de empleo y contribuye a un mejoramiento social y económico en su región por medio de su empresa y producto.*<sup>4</sup>

Así mismo, uno de los beneficios que puede aportar un emprendedor, es generar más empleos para la ciudadanía, así como mejorar su nivel de vida, debido a la íntima relación que se encuentra en la generación de empresas y las oportunidades laborales que nazcan de ella.

En este orden de ideas, la cultura emprendedora ha sido una vertiente de suma importancia en el crecimiento y desarrollo del estado, toda vez que se crean oportunidades para generar opciones en beneficio de la economía y la sustentabilidad de Yucatán. Con ella se definen acciones particulares orientadas a ponderar una formación que caracterice el emprendimiento para establecer un equilibrio justo entre los ciudadanos. Asimismo, la cultura emprendedora añade características principales para definir procesos con innovación y originalidad.

Los programas de crédito y financiamiento público permiten que los proyectos de emprendimiento y desarrollo empresarial se desenvuelvan en un contexto óptimo para la gestión y escalamiento de proyectos productivos con impacto multidimensional en donde se ubican, al fortalecer la permanencia de las unidades económicas, la generación de empleo y la integración de las cadenas de valor como artífice de la competitividad de un estado o región. Estos programas de acceso deben contar con un proceso ágil y de bajo costo para los usuarios.

Por otra parte, se tiene conocimiento de que el éxito del proceso de creación de una empresa se incrementa cuando se ve apoyado por incubadoras de empresas o parques tecnológicos. Según el estudio *"Análisis del proceso de soporte a la creación de empresas en México: El caso del modelo de incubación del Tecnológico de Monterrey"*. La tasa de éxito para las empresas que han sido gestadas en incubadoras oscila entre el 80% y el 93%. En cambio, el 80% de las empresas innovadoras (no incubadas) cierran antes de cumplir un año; entretanto, este número cae al 20% cuando se trata de empresas innovadoras graduadas en incubadoras (Marcano y García, 1996). El rol que juegan las incubadoras es

---

<sup>4</sup> M. Saldarriaga y M. Guzmán. (2018). Enseñanza del emprendimiento en la educación superior: ¿Metodología o modelo?, Colegio Mayor del Cauca. Recuperado de: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/2054/1798>



determinante, ya que se transfieren conocimientos y asesoramiento a los empresarios que les permitirá aumentar las posibilidades de éxito en el mercado.<sup>5</sup>

Actualmente, las startups generan innovación y dinamismo en la economía de la mayoría de los países (OCDE, 2016), tanto así que, para 2018, esta clase de iniciativas en América Latina recaudó cerca de 2,000 millones de dólares para inversión, cuatro veces más que el monto registrado en 2015, abriendo 25,000 empleos de tiempo completo (Expansión, 2019). Sin embargo, la mayoría de las nuevas empresas fracasan en sus etapas iniciales. En 2005 surgieron las aceleradoras (Cohen y Hochberg, 2014), las cuales se definen como organizaciones que apoyan startups para lograr su escalamiento a través de mentoring, proporcionando relaciones comerciales, recursos financieros y formación adecuada (Cohen, 2013). Estas entidades tienen como objetivo asesorar a nuevas empresas, con el propósito de ayudarles a tener éxito en su ampliación y supervivencia (Hausberg y Korreck, 2018), es decir, buscan que estos proyectos productivos superen las fases más críticas del ciclo de vida de la empresa, contribuyendo a disminuir la probabilidad de fracaso.<sup>6</sup>

Dichos aspectos permiten dar cuenta de la importancia de incentivar a través de la política pública el nivel de escalamiento y competitividad de las empresas, como se observa en los siguientes datos sobre las empresas del estado de Yucatán entre las que destacan que de acuerdo con la ENAPROCE (2018) solo el 5% de las empresas en Yucatán están integradas a cadenas productivas, 13% introdujeron innovación en sus productos, procesos, organización o mercadotecnia y si bien cerca del 50% de las empresas cuentan con alguna certificación, solo 1 de cada 4, cuenta con un certificado que avale sus procesos de calidad. Así mismo señalaron entre las principales problemáticas, la competencia de empresas informales (44%), seguido de encontrar al personal adecuado (33%) y la baja demanda de sus productos (20%).<sup>7</sup>

Por lo anterior, es necesario crear metodologías en las que el punto de partida sean las personas emprendedoras, que les permita aplicar acciones para

---

5 Zapata, F. (2011). Análisis del proceso de soporte a la creación de empresas en México: El caso del modelo de incubación del Tecnológico de Monterrey. Recuperado de: <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2011/1.05.pdf>

<sup>6</sup> Revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad de Nuevo León. (2020). Aceleradoras de negocio para las startups en Barranquilla. Recuperado de: <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=10346>

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE). Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaproce/2018/doc/ENAPROCE2018Pres.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

buscar su autonomía, utilizando las herramientas necesarias para generar economía, pero sobre todo un desarrollo sustentable a través de ideas que orientan a mejorar la cultura emprendedora.

Por otra parte, es importante resaltar que, entre las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) se incluye la actividad artesanal, la cual se convierte en una alternativa para generar empleo y a través de esa actividad, se aprovecha el potencial creador y artístico.

Dicho lo anterior, no debemos olvidar la importancia del sector artesanal cuando hablamos de emprendimiento, puesto que se trata de una actividad que genera derrama económica y que constituye la principal fuente de ingresos para muchas familias en el estado, principalmente teniendo en cuenta la riqueza cultural de Yucatán.

*La artesanía para Rodríguez, se entiende a menudo, bien como actividad restringida a un entorno local que no se encuentra integrado en la dinámica productiva general o como una labor complementaria de la oferta turística de algunos territorios.<sup>8</sup>*

*El enfoque cultural establece que la artesanía es toda actividad retribuida o no, que no haya sido afectada por los principios de especialización, división y mecanización del trabajo, definición que la tradición ha asignado a los productos artesanales dentro de una comunidad, en donde se considera que la propia idiosincrasia se plasma en los diversos productos que se elaboran<sup>9</sup>.*

*Y por artesano, la persona que realiza actividades propias de artesanía; es la persona cuyas características le distinguen por su creatividad, y en consecuencia es un diseñador, un hombre o mujer que fomenta y promueve la cultura e idiosincrasia a través de sus creaciones artesanales<sup>10</sup>.*

Ahora bien, la producción de artesanías en nuestro estado, es una manifestación directa del derecho humano a la diversidad cultural, la cual es realizada por personas que han heredado un conocimiento ancestral para la

---

<sup>8</sup> Hernández Ramírez, Victoria; Pineda Domínguez, Daniel; y Andrade Vallejo, Ma. Antonieta, "Las mipymes artesanales como un medio de desarrollo para los grupos rurales en México", Revista Universidad & Empresa, 2011, 21, p. 69.

<sup>9</sup> Ibidem, p. 70.

<sup>10</sup> Idem.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

elaboración de un producto que tiene un cúmulo de significados utilitarios, estéticos, artísticos, creativos, culturales, decorativos, funcionales y simbólicos.

#### *Marco jurídico internacional*

Uno de los derechos relacionados con el emprendimiento es el derecho al trabajo. En el marco internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" dispone, en su artículo 6.1., que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad libremente escogida o aceptada.

#### *Marco jurídico federal*

A nivel federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 25, penúltimo párrafo, que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece la Constitución.

En cuanto, al derecho al trabajo, la propia Constitución federal establece, en su artículo 5, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, cuyo objeto en términos del artículo 1 es reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales; define a los emprendedores, conforme a su artículo 4, fracción IV, como las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.

Así mismo, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual es de observancia general en toda la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

República, en términos de su artículo 1, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

De igual manera, la citada ley, en su artículo 4, fracción II, incisos a), c) y d), establece entre sus objetivos promover un entorno favorable para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de lograr que estas mismas puedan ser competitivas en los mercados nacionales e internacionales; el acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes; y apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los sectores.

Como parte de este marco jurídico también se encuentra la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, la cual, en términos de su artículo 1o, es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

La citada ley, define, conforme a su artículo 3o, fracciones II y III respectivamente, a la artesanía como la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente; y define como artesanos a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

#### *Marco jurídico estatal*

Ahora bien, a nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 87, fracción XIII, como parte de las funciones del estado,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán señala en su artículo 5, fracciones IV, X y XIX, como parte de sus objetivos, promover programas de capacitación, adiestramiento laboral, investigación, desarrollo e innovación tecnológica para elevar la calidad y productividad en las empresas o unidades económicas; y fomentar una cultura emprendedora en todos los sectores sociales; y fomentar la creación de estímulos e incentivos que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa.

A su vez, el citado ordenamiento menciona en sus artículos 22, 24 y 25, que son sujetos de apoyo para la entrega y asignación de estímulos e incentivos, las actividades económicas que realizan las personas físicas o morales, que favorezcan el desarrollo económico del estado, y fomenten el empleo. De igual modo, las que coadyuven al cumplimiento del programa rector; que los incentivos que se otorguen o asignen a los inversionistas, a las empresas o unidades económicas, podrán ser, entre otros, programas especiales de capacitación; y apoyo para la participación en ferias y eventos regionales, nacionales e internacionales; y que los estímulos e incentivos únicamente serán otorgados, conforme a los programas que elabore cada una de las dependencias del Ejecutivo, y salvo casos excepcionales que sean puestos a consideración del consejo consultivo.

Por otra parte, el 17 de noviembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Calidad, el cual, con posterioridad, con motivo de la expedición del Decreto 277 se modificó en varias ocasiones, para quedar su denominación como Instituto Yucateco de Emprendedores, como permanece actualmente.

Cabe destacar que el citado instituto tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al emprendimiento y al desarrollo artesanal, ya sea de manera individual, familiar, comunitaria, mediante cooperativas o uniones de personas artesanas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas; e impulsar a la innovación y calidad para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado, con fundamento en el artículo 3 del decreto de creación.

Aunado a lo anterior, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 455/2021 por el que se



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

extingue y liquida el organismo público descentralizado denominado la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; derivado de la expedición del citado decreto y con motivo de la extinción de la referida Casa de las Artesanías, sus atribuciones, y demás asuntos jurídicos, pendientes y en trámite, se transfirieron y quedaron a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Por lo que, con la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y la asunción de sus facultades y funciones por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, se ha reconocido la estrecha relación que existe entre emprendimiento y actividad artesanal en el estado.

Como consecuencia de ello, en cumplimiento al artículo transitorio segundo, se ajustó la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a efecto de que esta considere las atribuciones que habrá de asumir, en virtud de la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, a través de la expedición del Decreto 465/2022 por el que se modifica el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores con la finalidad de adecuar su objeto y atribuciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de enero de 2022.

Por otra parte, entre las atribuciones del citado instituto, en términos de las fracciones I y XV del artículo 5 se encuentran: fomentar la cultura emprendedora y el desarrollo artesanal en el estado, en coordinación con las secretarías, instituciones de educación media superior y superior, así como organismos empresariales y demás asociaciones de carácter público o privado que compartan el mismo fin; así como crear y llevar a cabo políticas y programas de apoyo para fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y uniones de personas artesanas o emprendedoras del estado de Yucatán, mediante, el otorgamiento de subsidios y otras ayudas relacionadas con el objeto del instituto.

En tal virtud, se observa que el referido instituto cuenta con las atribuciones legales para llevar a cabo, el diseño e implementación, diversas políticas públicas y programas de fomento al emprendimiento y apoyo a los emprendedores, entre los que, como se ha dicho, se encuentran los productores de artesanías del estado de Yucatán.

En ese mismo contexto, la *Agenda 2040 Unidos para seguir transformando Yucatán*, que forma parte del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, tiene como uno



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

de sus ejes, el número 2 denominado *Yucatán Próspero y Competitivo*<sup>11</sup>, y como propósito lograr un crecimiento económico inclusivo y sostenido mediante estrategias y acciones centradas en las personas, privilegiando las vocaciones productivas de las regiones de la entidad y el aprovechamiento de sus ventajas competitivas; el citado eje cuenta con el tema 2.3. *Creación y desarrollo de empresas* y el objetivo 2.3.2. *Incrementar el desarrollo de proyectos productivos con enfoque inclusivo* por medio de la estrategia 2.3.2.3. *Reforzar las capacidades emprendedoras en la población yucateca, a través de diversas líneas de acción*; de las cuales se destacan 2.3.2.3.1. *Brindar asesoría para el registro y diseño de los productos artesanales* y 2.3.2.3.2. *Brindar capacitación a los productores artesanales*.

Como puede constatarse el marco jurídico contiene diversas disposiciones que regulan e impulsan el emprendimiento para lograr el desarrollo del país, y particularmente de nuestro estado, a través de diversas acciones que tienen como finalidad impulsar el emprendimiento yucateco a través de diversas políticas públicas.

Además, como se advierte, dentro del emprendimiento se encuentra una gran variedad de sectores económicos, cuyo apoyo por parte del estado es fundamental para conseguir los objetivos de las políticas públicas.

Las políticas públicas son entendidas como *aquellas decisiones y acciones de gobierno que definen las problemáticas públicas específicas a solucionar y los mecanismos particulares a utilizar para ello*<sup>12</sup>, por lo que para cumplir con los objetivos de la Agenda 2040 es necesario darles seguimiento a las políticas enfocadas en crear las condiciones necesarias para el desarrollo del emprendimiento al ser estas *un factor que influye de una manera directa sobre la*

<sup>11</sup> Yucatán Próspero y Competitivo, anexo del Decreto 563/2022 por el que se modifica el Decreto 53/2019 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de octubre de 2022. Recuperado de:

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018\\_2024/A2040/2040\\_02\\_Prospereidad\\_opt.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018_2024/A2040/2040_02_Prospereidad_opt.pdf)

<sup>12</sup> Arellano D. y Blanco F. (2013) *Políticas Públicas y Democracia*. Instituto Federal Electoral. Recuperado de: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/CUAD\\_30\\_definitivo.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/CUAD_30_definitivo.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

*actividad emprendedora y se presentan como una oportunidad para las personas que desean continuar emprendiendo*<sup>13</sup>.

Por lo tanto, para que el estado logre un mejor desarrollo económico, es fundamental la inclusión de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, y como parte de ellas a los productores artesanales; y para ello, es necesario contar con programas que otorguen subsidios o apoyos, que se regulen directamente en la ley, para lograr su operación continua, aun cuando actualmente, de manera anual, se establecen programas presupuestarios como el 494 denominado *Impulso a la población emprendedora y empresarial con enfoque de inclusión*, que tiene como propósito que la población emprendedora y empresarial se desenvuelva en un contexto favorable para el desarrollo de proyectos productivos con enfoque de inclusión.

Incluso, los desafíos y oportunidades actuales hacen que, a través de la innovación y transformación digital de las empresas mexicanas, no sea solo un tema económico o de rentabilidad, sino también con impacto en el cierre de brechas económicas y sociales, para que las empresas de cualquier tamaño se conviertan en organizaciones más competitivas, rentables, pero también sostenibles.

La presente modificación a la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán permitirá a muchos negocios yucatecos acceder a herramientas de digitalización para que, a través de las nuevas tecnologías de la información, se inserten en un ambiente que les brinde mayor competitividad y eficiencia en sus operaciones.

Asimismo, con esta iniciativa se busca garantizar la existencia de diversas políticas públicas tendientes a fomentar el emprendimiento y a impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas del territorio yucateco para que las personas empresarias yucatecas tengan acceso a recursos que les permitan proteger su propiedad intelectual, a través de apoyos para los registros de marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entre otros.

Por lo que, a través de las disposiciones contenidas en esta iniciativa se pretende incrementar el emprendimiento yucateco, creando primordialmente mejores condiciones a los emprendedores locales, incluyendo a los productores artesanales, por medio del establecimiento en la ley, de la regulación de diversos programas que comprendan la entrega de subsidios o apoyos a quienes, entre

<sup>13</sup> Contreras A. y otros. (2021) *Las Políticas de Emprendimiento en México*. Revista Internacional de Política Mexicana, Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8003604>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

otros, presenten estrategias innovadoras, o a través, por ejemplo, de la entrega de herramientas necesarias para aumentar su producción, asesorías o consultorías que permita su formación y capacitación, o para el registro de su marca, o para lograr que sean más competitivos; de modo que, a partir de su regulación en la ley, no solo se otorgue certeza jurídica a quienes se dedican a este tipo de actividades, si no que primordialmente se impulse la creación de nuevos negocios y se dé un mayor impulso y competitividad a los existentes.

A través de esta iniciativa que propone la modificación de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán también se garantiza a la población yucateca, la existencia y operación de un programa de crédito de bajo costo y fácil acceso, que permita que aquellas personas que cuenten con una idea de negocio o bien, que se encuentren operando y busquen escalar sus operaciones, cuenten con el capital necesario para hacerlo; con lo cual, se apoya y protege la iniciativa empresarial.

#### *Contenido de la iniciativa*

La presente iniciativa contiene la modificación de los artículos 2, 3, 4, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25 y 31, así como de la denominación de los capítulos III, IV y V, con la finalidad que se ajuste a la materia de las disposiciones que contienen; se derogan algunas fracciones de los artículos 2, 5 y 12; así como los artículos 22, 26 y 27; y también, se adicionan una fracción al artículo 1 y el artículo 16 bis, todos de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán.

#### *Régimen transitorio*

Esta iniciativa se compone por dos artículos transitorios: la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación y la obligación normativa de la persona titular del Poder Ejecutivo para expedir o modificar las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para armonizar el marco jurídico estatal a lo previsto en este decreto.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

### **Iniciativa para modificar la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado**

**Artículo único. Se reforman:** las fracciones X, XVI y XXXII del artículo 2; los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

artículos 3 y 4; la fracción III del artículo 6; la fracción X del artículo 12; la denominación del capítulo III; los artículos 13, 14, 15 y 16; la denominación del capítulo IV; los artículos 17 y 18; la denominación del capítulo V; los artículos 19 y 20; el párrafo primero y las fracciones I y VI del artículo 21; los artículos 23 y 25 y la fracción IV del artículo 31; **se derogan:** las fracciones III, IX, XII, XX y XXIX del artículo 2; la fracción VI del artículo 5; la fracción VI del artículo 12; los artículos 22, 26 y 27; y **se adicionan:** la fracción XI al artículo 1 y el artículo 16 bis, todos de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

I. a la X. ...

XI. Fomentar las artesanías tradicionales, estimulando nuevas creaciones que preserven las características propias de las artesanías del estado y propicien la obtención de productos de calidad, sin menoscabo de lo previsto en la legislación aplicable en materia de protección del patrimonio cultural.

**Artículo 2.- ...**

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. Comité: el órgano encargado de la selección de los proyectos a financiar con los fondos del programa de crédito y financiamiento establecidos en esta ley.

XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a la XV. ...

XVI. Empresa: la persona física o moral, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios para



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente ley.

XVII. a la XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. a la XXVIII. ...

XXIX. Se deroga.

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Sector público: las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

XXXIII. a la XXXVII. ...

**Artículo 3.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo del estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

**Artículo 4.-** Las autoridades responsables de elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES serán, de manera compartida, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y el instituto, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente ley.

**Artículo 5.-** ...

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

**Artículo 6.-** ...

I. y II. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

III. Uso racional de los recursos naturales de acuerdo con la legislación nacional vigente en materia de protección del medio ambiente.

IV. a la VII. ...

**Artículo 12.-** ...

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

VII. a la IX. ....

X. Promover la creación de un catálogo o directorio de emprendedores segmentado con base en los sectores presentes en la economía del estado.

### **CAPÍTULO III** **De las Políticas de Fomento al Emprendimiento**

**Artículo 13.-** El instituto deberá contar con un programa que tenga como objetivo que la población emprendedora y empresarial se desenvuelva en un contexto favorable para el desarrollo de proyectos productivos con enfoque de inclusión.

Para la operación del programa, el instituto deberá realizar las siguientes acciones:

I. La prestación de los servicios de consultorías, capacitaciones y asesorías para obtener la protección de marcas conforme a lo establecido por la normativa aplicable; así como el otorgamiento de apoyo en especie a través del subsidio parcial del pago del derecho para el ingreso de la solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. La prestación de los servicios de consultorías, capacitaciones y asesorías para el desarrollo de la imagen corporativa, así como el otorgamiento de pagos de servicios de tramitología para escalar el crecimiento del negocio.

III. El otorgamiento de apoyos en especie como materias primas, herramientas o equipo para la elaboración de los productos de las personas emprendedoras, micro y pequeñas empresas para el incremento de su capacidad de producción.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

IV. El otorgamiento de apoyos en especie para la digitalización de la operación del negocio, como el pago total o parcial de herramientas, equipo, hardware o software, que permitan tener una operación más eficiente del negocio.

Para acceder a los subsidios o ayudas previstos en este artículo, se deberán cumplir además de lo previsto en esta ley, con los requisitos establecidos en las reglas de operación donde se regulen; y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 14.-** El instituto deberá contar con un programa consistente en el otorgamiento de consultorías, para que las ideas o proyectos de las personas beneficiarias se consoliden en un proyecto de negocio validado en el mercado y con las bases para un crecimiento local, la vinculación con diversas entidades, la integración a cadenas productivas y su proyección hacia mercados nacionales o internacionales.

**Artículo 15.-** El instituto deberá contar con un programa que tenga como objetivo que las empresas constituidas en el estado accedan a apoyos en especie consistentes en diagnósticos empresariales, procesos de formación, consultorías, asesorías o vinculaciones comerciales, que les permitan acelerar el crecimiento de su volumen de operaciones.

**Artículo 16.-** El instituto deberá contar con una marca registrada para prestar el servicio de comercialización de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales, o por cualquier otra forma de intermediación y de asesoramiento en la materia, a efecto de promover el desarrollo del sector artesanal en el estado.

**Artículo 16 bis.-** Los programas a que se hace referencia en este capítulo deberán contar con sus respectivas reglas de operación y ajustarse a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, y demás disposiciones y normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV Del Programa de Crédito y Financiamiento

**Artículo 17.-** El instituto deberá contar con un programa de crédito y financiamiento para emprendedores, micro y pequeñas empresas, con carácter universal, transparente, viable y profesional, con la partida presupuestal que para tal efecto sea propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Poder Legislativo, en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 18.-** El programa de crédito y financiamiento—operará conforme a los siguientes principios:

I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, los fondos de este programa se podrán complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal.

III. Este programa será ejercido por el instituto, conforme a lo previsto en esta ley y sus respectivas reglas de operación y ajustarse a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, y demás disposiciones y normativas aplicables.

IV. Los apoyos o financiamientos a que se refiere la presente ley podrán retornarse en plazos de uno o varios años; y estarán sujetos al saldo disponible en el referido programa.

V. Las aportaciones a este programa deberán ser ministradas por la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos y por los montos que se determinen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

VI. Este programa deberá ser utilizado únicamente para empresas establecidas en territorio yucateco.

El comité informará al director general del instituto sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y de acceso a la información pública; quien a su vez incluirá esta información en el informe que rinda al órgano de gobierno del referido instituto.

## CAPÍTULO V Del Comité y del Instituto

**Artículo 19.-** El comité será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del programa de crédito y financiamiento, así como determinar la distribución de los beneficios de este.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 20.-** Las reglas de operación del programa de crédito y financiamiento deberán establecer lo relativo a la integración y el desarrollo de las sesiones y las facultades de quienes lo integran.

**Artículo 21.-** El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir la normativa para regular el manejo de los fondos del programa de crédito y financiamiento.

II. a la V. ...

VI. Las demás previstas en esta ley, en las reglas de operación del programa de crédito y financiamiento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 22.-** Se deroga.

**Artículo 23.-** La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

II. El instituto.

**Artículo 25.-** Al instituto le corresponde:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación de la cultura emprendedora.

II. Fomentar la cultura emprendedora y el desarrollo artesanal en el estado, en coordinación con las secretarías, instituciones de educación media superior y superior, así como con organismos empresariales y demás asociaciones de carácter público o privado que tengan el mismo fin.

III. Fomentar el desarrollo en las personas, comunidades, o uniones de personas artesanas, las habilidades y competencias que se requieren para emprender un negocio, así como la creación o preservación de un producto artesanal, tales como la iniciativa, la creatividad para identificar oportunidades



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

generadoras de valor, la educación financiera y de planeación para lograr un proyecto sostenible en el corto, mediano y largo plazo, entre otras.

IV. Promover la producción artesanal mediante esquemas de emprendimiento que favorezcan su viabilidad económica, a la vez que permitan generar bienes de valor artístico y cultural.

V. Proporcionar servicios de asesorías, consultorías, formación y capacitación a personas emprendedoras, personas artesanas, cooperativas, uniones de personas artesanas, empresas y organizaciones privadas que lo soliciten, con la finalidad de mejorar su organización, procesos productivos; detonar y desarrollar sus competencias de emprendimiento de alto impacto; impulsar su desarrollo humano y técnico; y, en general, hacer más

VI. Fortalecer la red de emprendimiento y el desarrollo artesanal.

VII. Fomentar y apoyar a las personas emprendedoras y personas artesanas para la creación e impulso de su negocio a través de incubadoras de negocios u organismos especializados en el tema.

VIII. Crear e implementar políticas y programas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y uniones de personas artesanas o personas emprendedoras del estado de Yucatán, mediante, el otorgamiento de subsidios y otras ayudas.

IX. Adquirir, recibir en consignación, comercializar y vender en tiendas físicas o mediante comercio electrónico, en los mercados nacionales y del exterior, productos de personas emprendedoras y de personas artesanas, de micro, pequeñas y medianas empresas, asociaciones, organizaciones, cooperativas o uniones de personas artesanas, o productos que sean generados u obtenidos por cualquier título legal, derivados de programas ejecutados en las unidades administrativas del instituto.

X. Fomentar las artesanías tradicionales e impulsar nuevas creaciones que preserven las características propias de las artesanías del estado y propicien la obtención de productos de calidad.

XI. Las demás que determinen su decreto de creación, así como su estatuto orgánico.

**Artículo 26.-** Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado.

**Artículo 27.-** Se deroga.

**Artículo 31.-** ...

I. a la III. ...

IV. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado a quienes directamente beneficien a empresas procedentes del emprendimiento.

V. y VI. ...

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Obligación normativa**

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones normativas y reglamentarias que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

**Atentamente:**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
Secretaría general de Gobierno